

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**  
Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 000393**

**ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

HUALMAY, **29 ENE. 2020**

Visto, el Expediente N°1244420 - 2019, Documento N° 2150819 - 2019, el Informe Técnico N° 697-2019-EAP-JAGA-UGEL.09-H, la Opinión Legal N° 00030- 2020-AL/UGEL.09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de dieciséis (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 – Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, Don Samuel Lucio, CORNELIO ABAD, solicita a la UGEL 09-Huaura que le reconozcan y paguen la Bonificación Especial Que Prescribe El Artículo 3° Del Decreto De Urgencia N° 037 – 94.

El administrado adjunta a su solicitud copia de su documento de identidad, copia de su constancia de remuneraciones correspondiente al año 1994, copia de la Resolución Directoral N° 2282-1974, por la cual se dispone su nombramiento en el Instituto Nacional de Comercio N° 79 – Huacho y la Resolución Directoral N° 01702 – 2000, por la cual se dispone su cese a partir del 01 de septiembre del 2000 como profesor de aula en la Institución Educativa "Luis Fabio Xammar", encontrándose bajo el régimen de la Ley del profesorado.

En atención a la solicitud formulada, el Especialista Administrativo de Personal (e) de sede de la UGEL, ha emitido en Informe Técnico N° 697-2019-EAP-JAGA-UGEL 09-HUAURA, Pronunciándose por su improcedencia.

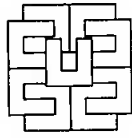
El artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece que las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, Reglamentada por el Decreto de Urgencia N° 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda.

Para el caso de las pensiones directas no nivelables, el monto total de la pensión mensual no será menor en ningún caso a CIEN Y00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00)

El Decreto de Urgencia N° 037 -94, en el Artículo 7° del referido dispositivo se indica expresamente, que no están comprendidos en el Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°019-94-PCM, 046-94 y 059-94, y el Decreto Legislativo N°559.

Que, el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, refiere en su artículo 1° dispuso otorgar a partir del 1 de abril de 1994, a los profesionales de la salud y docentes de la carrera Magisterio Nacional de la administración pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de salud y Educación y sus Instituciones públicas descentralizadas, sociedad de beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial de acuerdo a un detalle señalado en dicha norma.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

**"Año de la Universalización de la Salud"**

El administrado habiendo recibido la bonificación especial prevista en el artículo primero del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, no le corresponde percibir la Bonificación que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, así está establecido en su artículo séptimo que se ha transcrito en forma antelada, como tampoco alegar le corresponde el beneficio que otorga la Ley N° 23945, ya que esta norma ha sido expresamente derogada por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449

Que, mediante la Opinión Legal N° 00030-2020-A.L./UGEL N°09-H, el Asesor Legal de la UGEL N°09-HUAURA opina que la solicitud del pago del beneficio que establece el artículo 3° del Decreto de Urgencia N°037-94 peticionado por administrado: Samuel Lucio, CORNELIO ABAD, debe declararse IMPROCEDENTE.

Que, Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura; e informado por el Área de Gestión Institucional y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – y Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 328 -2020-EAP-JAGA-UGEL.09-H;

Que, de conformidad con la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 019-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 014 – 2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020; D.S N°007-2001-ED; D.S N°015-2002-ED - "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local", el Decreto Supremo N°051-91-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE PAGO DEL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 3° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, a favor del administrado: Samuel Lucio, CORNELIO ABAD y por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud de sus funciones y atribuciones, cumpla con Notificar la presente Resolución Directoral.

**Regístrese y Comuníquese**



*Haydee Rodríguez*

**Mg. ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)